

CSN/ITC/SG/SMG/18/01

NUCLENOR, S.A.
CENTRAL NUCLEAR STA M^a DE GAROÑA
09212 – SANTA MARIA DE GAROÑA (BURGOS)



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 8758

Fecha: 28-09-2018 10:04

ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA A LA AUTORIZACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE EN EL ATI DE LA CENTRAL NUCLEAR DE SANTA MARÍA DE GAROÑA EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO AUTORIZADO

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 2 de agosto de 2018, el Ministerio para la Transición Ecológica ha autorizado la modificación de diseño para la puesta en servicio del Almacén Temporal Individualizado (ATI) para almacenar el combustible gastado de CN Santa María de Garoña, hasta que sea posible su traslado al Almacén Temporal Centralizado (ATC).

El Pleno del Consejo en su reunión del 25 de septiembre de 2018, basado en el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, ha acordado establecer a la Central Nuclear de Santa María de Garoña la Instrucción Técnica Complementaria que figura en el Anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado a) del artículo 2º de la Ley 15/1980 y el Artículo 6.4 del Real Decreto 1836/1999, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, a 25 de septiembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

ANEXO

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA A LA AUTORIZACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE EN EL ATI DE LA CENTRAL NUCLEAR DE SANTA MARÍA DE GAROÑA EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO AUTORIZADO

Con el objetivo de garantizar la seguridad del transporte de los contenedores almacenados en el ATI de la instalación, adicionalmente a lo requerido por la ETF 3.11.4.1 en cuanto al contenido autorizado para almacenamiento incluido en la aprobación de la modificación de diseño del ATI, el combustible almacenado en estos contenedores debe cumplir los límites y condiciones establecidos en el certificado de aprobación del modelo de bulto de transporte en vigor. El cumplimiento de estos requisitos debe quedar reflejado en el documento del Plan de Carga requerido en la ETF 3.11.4.1.

En el caso en que en el momento de la carga del contenedor no fuera posible cumplir con alguno de esos límites y condiciones motivado por alguno, o algunos, de los elementos combustibles integrantes del Plan de Carga, el titular deberá solicitar y obtener previamente la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) para poder cargar ese contenedor.

Esta apreciación favorable para permitir el almacenamiento de estos contenidos en el ATI estará limitada a un periodo máximo de 10 años o hasta la revisión, dentro de ese plazo, del certificado del modelo de bulto de transporte en vigor que permita la inclusión de esos contenidos. La solicitud deberá venir acompañada de un análisis técnico que haga previsible la aprobación de dicha revisión. Además, deberá incluir la justificación de la capacidad de gestión alternativa del combustible para el caso de que los requisitos de transporte no se puedan cumplir antes de que expire ese plazo de 10 años.

Si durante este periodo se aprobase un certificado de transporte para el modelo de bulto de transporte, que permitiera la inclusión de estos contenidos, el titular deberá notificarlo al CSN incluyendo una nueva revisión del documento del Plan de Carga que refleje el cumplimiento de los requisitos de transporte.